



Unión de Trabajadoras/es  
de la Educación de Río Negro  
CTERA - CTA

General Roca – Fiske Menuco, 12 de diciembre de 2006

A:

.....

Presidente Bloque .....

Legislatura de Río Negro

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

REF.:S./ INCORPORACIÓN TITULO EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA EN LEY 2444.

Me dirijo a Uds. en virtud de expresar por escrito lo discutido y planteado por UnTER en el marco de la reunión de la Comisión Mixta llevada a cabo en la ciudad de General Roca el 05 de diciembre pasado, encuentro que contó con la participación de varios integrantes de las comunidades educativas interesadas, para darle el marco definitivo a lo que será un nuevo título dentro de nuestra ley 2444, el referido a la Educación de Gestión Privada.

Es necesario remarcar la predisposición de los Legisladores, asesores y los presentes para escuchar, debatir y acordar sobre las consideraciones realizadas por la Organización Sindical aceptando casi todas ellas, menos el de la incorporación de un artículo (112 del Proyecto):

Art. 112 él mismo dice... “Los establecimientos públicos de gestión privada **podrán percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad**, para solventar los gastos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.” El Artículo 63 de la Constitución de la provincia pone las bases de la política educativa provincial: Asegura su gratuidad. “**Artículo 63.-** La política educativa provincial se basa en los siguientes principios: ... 2. Asegura el carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático y accesible a todas las personas ...”.-

Pero hay una categoría especial para la que se han dispuesto normas especiales. Es el caso de las escuelas públicas de gestión privada. Ninguna otra categoría ha sido contemplada para recibir subsidios. Art. 63 Inc. 6. in fine “**La ley reglamenta la cooperación económica del Estado sólo en aquellas escuelas públicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen**”.

En el inciso 6 reafirma el Constituyente que la ley debe reglamentar la cooperación económica del Estado y que ésta debe reducirse únicamente a las escuelas públicas de gestión privada. Por eso dice: “sólo” en aquellos establecimientos que sean gratuitos, es decir, que no cobren con carácter de obligatoriedad aportes a sus alumnos, habrá cooperación. Y adiciona al requisito de gratuidad, los siguientes: que cumplan una función social y que no sea discriminatoria.

En ese mismo sentido agrega que deben ser escuelas “**que cumplan una función social ...**”, que sea una contribución para la educación y que posibilite la igualdad de oportunidades. La función no es lucrativa, no se trata de una empresa. Se trata de complementar en beneficio de la comunidad, el rol imprescindible e ineludible del Estado en el mantenimiento de la escuela.

Asimismo agrega “no discriminatoria”, que no excluya por ningún motivo. Toda persona tiene el derecho a no ser discriminado porque es un derecho inherente a la persona. Cuando el Estado consiente por omisión o no genera políticas activas vinculadas al cese de la discriminación -como es su obligación, según se desprende del Art. 75 Inc. 23 CN- que abiertamente incurre en violación a los derechos humanos. Como es de conocimiento público y notorio, los actos más comunes de discriminación en nuestra sociedad son los vinculados con la discriminación económica. Esa estigmatización, se la vincula con la globalización de la sociedad. Una persona que no esté vinculada a la estructura productiva no puede ser insertada. Por ello, se la excluye y por eso mismo, un buen Funcionario y/o Legislador, debe tomar las medidas preventivas para que no ocurran esos hechos. Significa garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuyos padres no cuenten con los recursos para concurrir a una escuela pública de gestión privada, no sea discriminado o excluido o se le impida el ingreso por esa razón.

Estas consideraciones son importantes porque aún con estas restricciones contamos con ejemplos de colegios privados que han sido subsidiados en desmedro del resto de las escuelas públicas, como denunció oportunamente el sindicato UnTER. A título ejemplificativo, recuerdo el caso del Colegio San Esteban.

La ley 2444 siendo fiel a la letra de la Carta Magna y con el claro fin de no contradecirla, aclara que “Sólo cooperará económicamente con cada uno de los establecimientos de gestión privada sin fines de lucro, que cumplan una función social ni discriminatoria y que tengan carácter gratuito, según lo que oportunamente establezca la reglamentación”. Es decir que los subsidios están destinados a: 1.- establecimientos educativos cuyos fines no sean lucrativos, 2.- cumplan una función social, 3.- no sean discriminatorios, 4.- tengan carácter gratuito.

Por ende, para que resulte coherente con lo estipulado constitucionalmente, debe sostenerse la gratuidad de las escuelas públicas de gestión privada. Si no inscribe la gratuidad y hace alusión a la facultad de hacer aportes, se modifica lo que el Constituyente ha querido.

Es necesario recordar que compartimos el criterio de normatizar el funcionamiento de estos establecimientos, también de defender el libre acceso, permanencia y egreso de los alumnos, **cuestión que vemos con preocupación al pretender incorporar términos como aportes, cuotas, colaboración voluntaria, arancel, etc en la Ley 2444.**

Vamos a incorporar a la presente una serie de documentación para que sea tomada sólo a modo de ejemplo y con el único ánimo de presentar a nuestros Legisladores algún elemento que abona el debate sobre la función social y no discriminatoria de las escuelas, como así también la gratuidad y una terminología que no avalamos “...el derecho de admisión”.

Se adjunta:

· Contrato o Compromiso Educativo para el año 2006 del Instituto Ceferino Namuncurá de Cinco Saltos, (el subrayado en lapicera es nuestro).

· Nota de padres de alumnos de 7mo. Grado del Instituto Ceferino Namuncurá de Cinco Saltos. (14-11-06)

· Respuesta del señor Director del Instituto a los padres. (16-11-06)

· Recibo de aranceles de Instituto.

Para finalizar solicitamos la no incorporación de articulados que dejen sentado la posibilidad de arancelar, hoy, las Escuelas Públicas de Gestión Privada, mañana, la de Gestión Social, y finalmente las Escuelas Públicas de Gestión Pública y que sean contrarios a nuestra Constitución y a la Ley 2444 ya que sería una mancha oscura en una norma que es de todos los rionegrinos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Dora Salinas  
Secretaria de Actas y Administración  
UnTER

Carlos Tolosa  
Secretario General  
UnTER

Nota N°: 3656/06